

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 89.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para hacer la donación pura, simple y a título gratuito, la fracción de bien inmueble de su propiedad, en la cual se construirá la Iglesia Católica JESUS, EL BUEN - PASTOR el cual se encuentra ubicado en el Andador Playa la Ropa entre las Manzanas E y D del fraccionamiento CANELAS (INFONAVIT) de ésta Ciudad de Durango, con una superficie de 696.00 -- metros cuadrados. PAG. 690
- DECRETO No. 90.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de nueva cuenta haga donación pura y simple en favor de la Sociedad Promotora para el Desarrollo Integral de Durango, A.C. --- (SOPRODES) de un terreno urbano con una superficie total de 760.00 M2 (SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). PAG. 694
- DECRETO No. 91.- Por el cual se adicionan los artículos 71, 78, 79, 82 Fracción IV, 98, 111 inciso B), se deroga la parte final de la Fracción I del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. PAG. 698
- DECRETO No. 92.- Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996. PAG. 704
- ACUERDO ADMINISTRATIVO.- Por el cual se Reforma de nueva cuenta el punto tercero del Acuerdo Administrativo emitido en cumplimiento de la Cláusula séptima del convenio de Concertación de Acciones para la Reestructuración de Carteras vencidas. PAG. 708
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Sitios Unidos "Vicente Guerrero" Conexos y Similares de la Región Lagunera, de Gómez Palacio, Dgo. PAG. 711
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Sitios Unidos "Vicente Guerrero" Conexos y Similares de la Región Lagunera, de Gómez Palacio, Dgo. PAG. 712

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-
vido dirigirme el siguiente:**

Con fecha 5 de Junio del año de 1995, el H. Ayuntamiento del Municipio de la Capital, envió a esta H. Legislatura Local Iniciativa de Decreto por la cual solicita autorización para hacer donación pura y simple y a título gratuito de un terreno a favor de la Asociación Civil, vecinos del Fraccionamiento Canelas, A.C., misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que la Comisión que dictaminó una vez que procedió a efectuar el estudio de las constancias que obran en el expediente integrado en virtud de la iniciativa que se hace referencia, encontró que, con fecha 9 de agosto de 1994, en Sesión Pública Ordinaria los integrantes del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., acordaron donar un terreno, propiedad del Ayuntamiento de referencia con una superficie de 696.00 M2. (seiscientos noventa y seis metros cuadrados), a favor de la ASOCIACION CIVIL VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO CANELA, A.C., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 24.00 Mts. (veinticuatro) metros lineales con Andador Playa Caleta; al Sur en 24.00 Mts. (veinticuatro) metros lineales con Andador Playa Roqueta; al Este en 29.00 Mts. (veintinueve) metros lineales con propiedad de los Señores Fidencio González Carranza y Fernando Solís Macías; y al Oeste en 29.00 Mts. (veintinueve) metros lineales con Andador Playa La Ropa.

SEGUNDO. - Que a la Solicitud del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., se acompaña la documentación siguiente:

a).- Plano de Localización expedido por la Dirección de Catastro Municipal de Durango, signado por el C. Ing. César O. Rodríguez Gómez, Jefe del Departamento Técnico de la mencionada Dirección;

b).- Solicitudes de Donación de los vecinos del Fraccionamiento "Caneia" y del Vicario Gral. de la Arquidiócesis de Durango;

c).- Plano correspondiente al Conjunto Habitacional "Canela Infonavit", señalando la ubicación del área solicitada;

d).- Copia del Convenio de Colaboración para la Municipalización y Acondicionamiento de Conjuntos Habitacionales Infonavit;

e).- Copia del Acta Constitutiva de la Asociación Civil Vecinos del Fraccionamiento "Canelá", A.C.;

f).- Copia del Plano de la construcción que se pretende edificar; y

g).- Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 09 de Agosto de 1994.

TERCERO.- Que la Comisión estimó conveniente, manifestar que la Solicitud de los directivos de la ASOCIACION CIVIL, VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO CANELA, A.C., es con el fin de contar con un terreno a fin de destinarlo a la construcción de la Iglesia Católica "Jesús El Buen Pastor", lo que ayudará a la comunidad en el mejoramiento del bienestar social y unidad familiar; por ello, la Comisión Dictaminadora fué de la opinión que la Solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., es altamente benéfica para los vecinos del Fraccionamiento "Canela" de esta Ciudad, por lo que de aprobarse la misma, el Ayuntamiento solicitante, estará en condiciones de hacer la donación a título gratuito en favor de la citada Asociación Civil, del bien inmueble descrito con anterioridad, a fin de que se pueda proceder a la construcción del edificio que albergará a la multicitada Iglesia.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 89.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para hacer la donación pura, simple y a título gratuito, la fracción del bien inmueble de su propiedad, en el cual se construirá la Iglesia Católica "JESUS, EL BUEN PASTOR", el cual se encuentra ubicado en el Andador "Playa la Ropa", entre las Manzanas E y D del Fraccionamiento "CANELAS" (INFONAVIT), de esta Ciudad de Durango, con una superficie total de 696.00 M2. (seiscientos noventa y seis metros cuadrados).

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán cubiertos por la ASOCIACION CIVIL DE VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO "CANELA" (INFONAVIT).

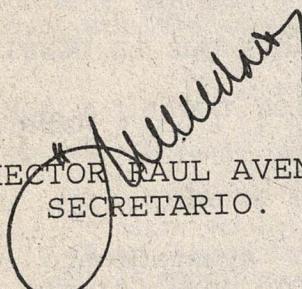
T R A N S I T O R I O .

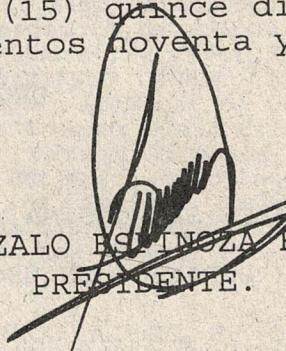
ARTICULO PRIMERO.- Que para cubrir el procedimiento Legislativo, el actual Cabildo de la Capital del Estado, deberá ratificar la Iniciativa de la que se esta hablando y enviar a esta Representacion Popular el Acta correspondiente.

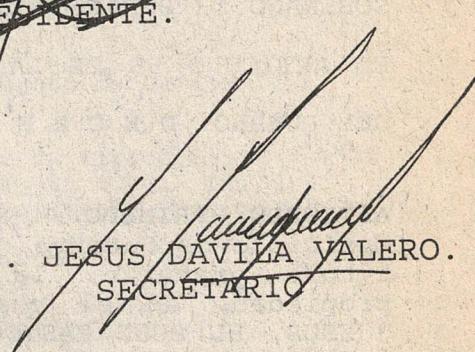
ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Mayo del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO.
SECRETARIO.


DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.


DIP. JESUS DAVILA VALERO.
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-
vido dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 de marzo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar de nueva cuenta a título gratuito en favor de la Sociedad Promotora para el Desarrollo Integral de Durango, A.C., (SOPRODES) un terreno con una superficie de 760.00 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Francisco Zarco de esta Ciudad, misma que fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la SOCIEDAD PROMOTORA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DURANGO, A.C. (SOPRODES), tiene como fines primordiales, la promoción y operación de grupos solidarios del campo, lo que consideramos de gran importancia, pues indudablemente la actividad que la misma desarrolla, redundará en beneficio de nuestra sociedad y de la comunidad en general.

SEGUNDO.- Que en los términos del Decreto descrito en el mismo, la Sociedad antes mencionada, edificó la casa-habitación a la que se refería la autorización contenida en dicho Decreto, como condicionante, la cual a la fecha no ha podido ser enajenada, en virtud de no haberse formalizado la donación mediante la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO.- Que por lo anterior, y debido al transcurso del tiempo, el Derecho de Propiedad sobre el terreno mencionado, se ha revertido en favor del Gobierno del Estado, y en vista de que la Asociación no ha dado otro fin distinto al edificio y terreno sobre el cual se había autorizado la donación, la Comisión coincidió con el autor de la presente Iniciativa, en que es de elemental justicia proporcionar una nueva oportunidad a la Asociación para que cumpla con los fines que dieron origen al Decreto a que se ha venido haciendo referencia; además de que con ello, la Administración Pública Estatal, continuará apoyando todo aquello que promueva el desarrollo de los sectores productivos sobre el cual se apunta la economía estatal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N°. 90.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de nueva cuenta haga donación pura y simple en favor de la SOCIEDAD PROMOTORA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DURANGO, A.C. (SOPRODES), DE UN TERRENO URBANO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 760.00 M² (SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Venezuela ubicada en el primer grupo de la Colonia Francisco Zarco de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte LA SOCIEDAD PROMOTORA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DURANGO, A.C. (SOPRODES), en 30.00 Mts. (Treinta metros lineales) con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur en 21.29 Mts. (Veintiún metros con veintinueve centímetros) con calle de su ubicación; al Oriente en tres líneas: de sur a norte de 11.72 Mts. (Once metros con setenta y dos centímetros) y 12.50 Mts. (Doce metros con cincuenta centímetros) con propiedad de Víctor Rodríguez; y la última en 10:00 Mts. (Diez metros lineales) con propiedad del Gobierno del Estado; y al Poniente en 30.00 Mts. (Treinta metros lineales) con propiedad del Sr. Javier Jara Pérez; con el objeto de que la donataria pueda enajenar la casa-habitación construída sobre el terreno de que se trata, Modelo C-04 del sistema modular estructural de cemento, en dos plantas, con una superficie de 158.00 M². (Ciento cincuenta y ocho metros cuadrados), cuya obra fue ejecutada con medios propios de la Sociedad de que se trata, en los términos del Decreto N° 46 de la LVI Legislatura del Estado, de fecha 10 de diciembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al número 49 de fecha 16 del mismo mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación a que se hace referencia en el artículo anterior, será al mejor postor y el producto de la venta, destinado al sostenimiento de la mencionada Sociedad y a la promoción de operación de grupos solidarios del campo. Para la realización de la venta se fija como plazo dos años a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, y en caso de no cumplirse lo anterior, el terreno objeto de la donación y lo en él

construído pasará a ser nuevamente propiedad del Gobierno del Estado.

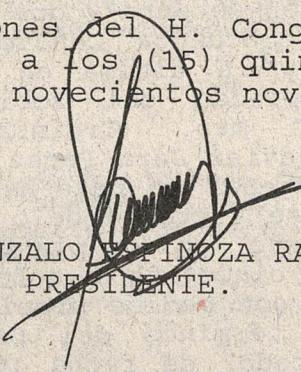
ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, sérán cubiertos por la Sociedad Promotora del Desarrollo Integral de Durango, A.C.

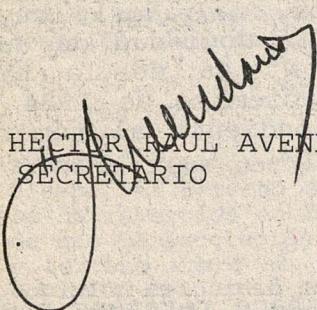
T R A N S I T O R I O :

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Mayo del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
~~PRESIDENTE.~~


DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
~~SECRETARIO~~


DIP. JESUS DAVILA VALERO
~~SECRETARIO.~~

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta obsermancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos
noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO
SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO a sus habitantes, --
sabed:**

**Que la H. Legislatura delmismo se
ha servido dirigirme el siguiente:**

Con fecha 28 de Noviembre de 1995, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene reformas a los Artículos 71, 78, 79, 82 FRACCION IV, 98, 108 FRACCION I; Y 111 INCISO B DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, la cual fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados J. Rubén Escajeda Jiménez, Javier Corral Corral, Hector Raúl Avendaño, Sergio Carrillo Arciniega y Joel Lleverino Reyes, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión que Dictaminó, una vez que realizó un exhaustivo estudio de la Iniciativa de referencia, encontró que se ha dado cumplimiento al mandato establecido por el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Durango, esto es, que después de recibida la referida Iniciativa, se mandó publicar en los medios masivos de comunicación locales, con la finalidad de dar una amplia difusión y hacerla del conocimiento de la ciudadanía en general; asimismo, se enviaron Oficios tanto al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado como a los HH. Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, con el propósito de que los mismos emitieran su opinión por escrito y estar así en condiciones de integrar el expediente respectivo; cabe mencionar que la opinión vertida por el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, es favorable, toda vez que las presentes adiciones y derogaciones tienen como finalidad actualizar nuestra Constitución Política Local, para que esté acorde con las circunstancias cambiantes de nuestra sociedad.

En cuanto a las opiniones de los HH. Ayuntamientos, encontramos que la mayoría de los mismos se pronunciaron en favor de las adiciones y derogaciones de referencia.

SEGUNDO.- Que la Comisión, fué de la opinión de que efectivamente es necesario adicionar los Artículos 78, 79, 82 fracción IV, así como el 111 inciso b) de la Constitución Política Local, los cuales, en su contenido hacen referencia a la Secretaría de Finanzas, denominación anterior, ya que actualmente su nombre es Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se requiere adecuarlos a la terminología empleada en el Decreto N° 459, emitido por la H. LIX Legislatura Local, en fecha 29 de Marzo de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 27, de fecha 2 de Abril del mismo año; en el cual se fusionaron las Secretarías de Finanzas y la de Administración. Por otra parte, el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece atribuciones y funciones para

la Secretaría de Desarrollo Rural, en las siguientes materias: agrícola, ganadera, frutícola, forestal, avícola, piscícola y agroindustrial, lo que aunado a las atribuciones relativas a estos rubros, que le fueron transferidas al propio Estado con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenidas en el Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación N° 19, de fecha 28 del mismo mes y año; muestran lo inadecuado de la denominación de la dependencia estatal de que se trata, respecto de sus propias atribuciones, por lo que se considera pertinente adicionar el Artículo 71 de nuestra Carta Magna Local, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Rural se denomine en lo sucesivo: "Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural". Un caso similar ocurre con la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, pues dentro de las atribuciones que señala para esta dependencia el Artículo 28 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, está, entre otros rubros, lo relativo a fortalecer la generación selectiva de proyectos industriales en la rama minera, por lo que se considera necesario incluir esta actividad dentro de la denominación de la dependencia señalada, la cual en lo sucesivo se propone designarla como: "Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero", por lo que es indispensable adicionar la última disposición constitucional mencionada en el presente Considerando.

TERCERO. - Que asimismo, la Comisión coincidió con el criterio expuesto por el autor de la Iniciativa, en relación con los nombramientos de los Jueces Municipales, ya que efectivamente, de acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política Local, el Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, De Primera Instancia con Jurisdicción Mixta, los Auxiliares, los Municipales y los funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia; y por otro lado, el Artículo 98 del mismo Ordenamiento Constitucional, faculta al Supremo Tribunal de Justicia para nombrar a los Jueces Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, De Primera Instancia con Jurisdicción Mixta, y Auxiliares, no incluyendo a los Jueces Municipales a pesar de que el Artículo 97, fracción VI del precitado Ordenamiento Legal, y Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que es facultad del Supremo Tribunal de Justicia, nombrar a dichos Jueces. De lo anterior, se desprende que a fin de que exista congruencia entre las distintas disposiciones relativas al nombramiento de los Jueces, se hace necesaria la adición al mencionado Artículo 98 de nuestra Carta Magna Local, para incluir en el mismo a los funcionarios judiciales omitidos.

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su Artículo 108, fracción I, establece, entre otros requisitos, que para ser electo Presidente, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, la obligatoriedad para los nativos del Municipio de que se trate, de tener cuando menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del propio Municipio, inmediatamente anteriores al día de la elección, lo cual indiscutiblemente

coarta las legítimas aspiraciones de distinguidos duranguenses que con motivo de tener acceso a una educación superior o del desempeño de algún cargo público o de trabajo en general, han tenido que emigrar de su lugar natal, sin considerar que ésto les permite una mejor preparación y adquirir una perspectiva más amplia de los problemas que aquejan a su Municipio, así como sus posibles soluciones dentro del marco regional o estatal, lo que sin duda se traduce en una mejor capacitación para el desempeño de algún cargo edilicio, y en consecuencia, resulta injusto impedirles, por razón de su residencia, la posibilidad de participar como candidatos en las elecciones para un cargo de la naturaleza a que se ha hecho referencia. Por otra parte, cabe mencionar que el requisito de elegibilidad se contrapone a las corrientes modernas de apertura política y electoral que prevalecen en toda la Nación, con la única finalidad de abrir nuevos espacios para una participación más amplia en los procesos electorales, por lo que es recomendable que se derogue la parte final de la fracción I del artículo que se comenta en el presente Considerando, eliminando los dos años de residencia.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 91

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Se adicionan los Artículos 71, 78, 79, 82 fracción IV, 98, 111 inciso b); y se deroga la parte final de la fracción I del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 71.- Para el auxilio en el despacho de asuntos, competencia del Poder Ejecutivo, sin que sea limitativo, habrá las siguientes Secretarías: General de Gobierno; Finanzas y de Administración; Comunicaciones y Obras Públicas; Desarrollo Industrial, Comercial y Minero; Agricultura, ganadería y Desarrollo Rural; Salud; Educación, Cultura y Deporte; Contraloría; así como una Procuraduría

General de Justicia; además de las Secretarías que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las facultades de los funcionarios a que se refiere este artículo, excepto las del Secretario General de Gobierno, que se determinan en el Artículo 73 de esta Constitución; se fijarán en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado".

"ARTICULO 78.- La coordinación, planeación y control de la Hacienda Pública, estará a cargo del Secretario de Finanzas y de Administración, dependiente del Ejecutivo, cuyas atribuciones determinará la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado."

"ARTICULO 79.- El Secretario de Finanzas y de Administración, así como los funcionarios y empleados de la dependencia a su cargo, que manejen fondos públicos, otorgarán ante el Ejecutivo fianza suficiente para garantizar su manejo."

"ARTICULO 82.- Son facultades y obligaciones del Ministerio Público:

I. ;

II. ;

III. ;

IV.- Intervenir por conducto del Procurador de Justicia, en todos los asuntos en que el Estado sea parte, salvo lo referente al interés fiscal, en que se atenderá a las disposiciones del Gobernador del Estado para la representación de la Secretaría de Finanzas y de Administración; y

V. ; "

"ARTICULO 98.- Los Jueces Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta, Auxiliares y Municipales, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia; dichos nombramientos se harán preferentemente en favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad, en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. En los casos que el Pleno del Supremo Tribunal lo estime pertinente podrá hacer la designación por examen de oposición, siendo el Pleno quien deberá calificar esos exámenes."

"ARTICULO 108.- Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos y nativo del municipio, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del municipio que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II.-

III.-

IV.- "

ARTICULO 111.-

a)

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, por conducto del Gobierno del Estado, con apego a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas y de Administración está obligada a publicar en los periódicos de mayor circulación en la localidad, los informes mensuales detallados de las participaciones que en ese lapso corresponda a cada municipio de la entidad;

c).- "

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Mayo del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. GONZALO RODRIGUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE.

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATEMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO
SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habi-
tantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se
ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Mayo del presente año, el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Hidalgo, Dgo., del ejercicio fiscal de 1995, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios

SEGUNDO.- Que el C. Presidente Municipal de HIDALGO, DGO., en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 16 DE ABRIL DE 1996 ante dicho Organismo, los documentos que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1995, cuya presentación fuera aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 DE FEBRERO DE 1996.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, la cual establece que el Organo Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 06 DE MAYO DE 1996, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de HIDALGO, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de HIDALGO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 1639,567.86, (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESO</u>
Impuestos	59,165.45
Derechos	79,923.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	10,492.31
Ingresos Extraordinarios	179,637.99
Participaciones	1'310,349.11
	\$ 1'639,567.86
	=====

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 1'638,325.52 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 52/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	454,533.46	27.74
Servicios Generales	450,206.62	27.48
Materiales y Suministros	171,094.05	10.44
Inversiones en Activo Fijo	14,585.00	0.89
Inversiones en Obra Pública	193,314.32	11.80
Asistencia Social	354,592.07	21.65
Deuda Pública	0.00	0.00
	\$ 1'638,325.52	
	=====	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., asciende a la cantidad de \$ 213,101.35, (DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS 35/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., al 31 de Diciembre de 1995, no registra cantidad alguna por concepto de Deuda Pública.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal 1995, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/94)	\$ 78,562.03
MAS: Ingresos 1995 (Del 1/1 al 31/XII/95)	1'639,567.86
TOTAL DISPONIBILIDADES	1'718,129.89
MENOS: Egresos 1995	1'638,325.52
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ 79,804.37

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de HIDALGO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1995.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de HIDALGO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA , cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 92

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de HIDALGO, DGO. correspondiente al ejercicio fiscal 1995.

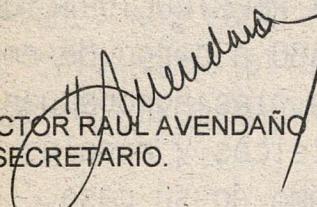
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Mayo del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.

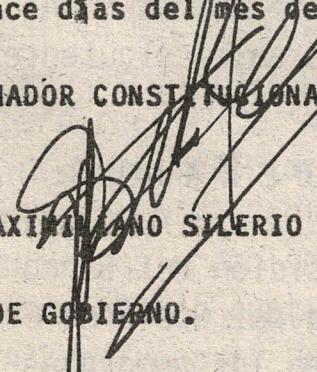

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.


DIP. JESUS DAVILA VALERO..
SECRETARIO

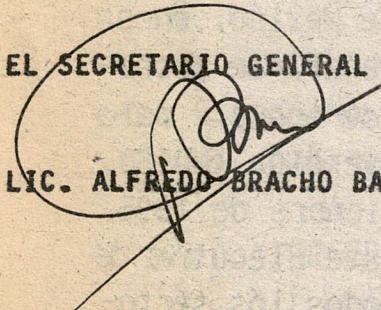
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILIERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que le confieren el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local y artículo 74 fracción V de la Ley General de Hacienda del Estado, emite el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual SE REFORMA DE NUEVA CUENTA EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima del CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA REESTRUCTURACION DE CARTERAS VENCIDAS Y CON PROBLEMAS DE PAGO a cargo de empresas industriales, comerciales, de servicios, las agropecuarias y las pesqueras, incluyendo personas físicas y morales que se encuentren en tales condiciones, así como en su caso, cuando se trate del otorgamiento de nuevos créditos para reestructurar los que anteriormente se hubiesen concedido; Convenio que celebraron el Gobierno del Estado, el Centro Bancario del Estado de Durango, A.C. y diversos organismos empresariales, -- con fecha 16 de mayo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 47 de fecha 11 de junio del mismo año, con base en el siguiente

C O N S I D E R A N D O:

UNICO: Que por disposición del Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se decretó una ampliación de plazos en los programas de apoyo, para las reestructuras de crédito en Unidades de Inversión (UDIS), que se lleven al cabo a más tardar el 30 de septiembre de 1996, por lo que en tal virtud, siendo política de este Ejecutivo de mi cargo apoyar en la medida de lo posible a todos los secto-

res de la población que tienen concertados créditos con las instituciones bancarias, y además con el objeto de ser congruente con la política implementada al respecto por el Gobierno Federal, es pertinente reformar el punto tercero del Acuerdo Administrativo emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Concertación de Acciones a que se hace referencia en el proemio del presente Acuerdo, a fin de prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1996 la condonación del 100% en el pago de los derechos causados por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del contrato o convenio de reestructuración de pasivos, celebrados al amparo del Convenio antes citado, y para ello he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: Se reforma el punto tercero del Acuerdo Administrativo emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima - del CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS CARTERAS VENCIDAS Y CON PROBLEMAS DE PAGO a cargo de empresas industriales, comerciales, de servicios, las agropecuarias y las pesqueras, así como en su caso, el otorgamiento de créditos para reestructurar los que anteriormente se hubiesen concedido; que celebraron por una parte el Gobierno del Estado y por la otra el Centro Bancario del Estado de Durango, A.C., y diversos organismos empresariales, Acuerdo de fecha 16 de mayo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 47 de fecha 11 de junio del mismo año, para quedar como sigue:

"TERCERO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 15 de mayo de 1995, fecha en que se celebró el CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS CARTERAS VENCIDAS Y CON PROBLE

MAS DE PAGO, a cargo de las empresas industriales, comerciales, de servicios, las agropecuarias y las pesqueras, hasta el 30 de septiembre de 1996."

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Director de Ingresos del Estado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para los efectos del estricto cumplimiento de lo estipulado en el mismo.

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Ing. Francisco Gamboa Herrera, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, quien da FE.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DE ADMINISTRACION DEL ESTADO

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO" CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....UNA VEZ MAS Y CON EL RESPETO QUE SE MERECE, NOS ESTAMOS DIRIGIENDO A USTED PARA TENER A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE: 6 (SEIS) PERMISOS PARA HACER SERVICIO PUBLICO DE TAXIS AUTOMOVILES DE SITIO EN EL CRUCERO QUE FORMAN LA CALZADA LAZARO CARDENAS Y VALLE DEL GUADIANA, DEL PARQUE INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD. SOLICITAMOS ESTAS CONCESIONES SEÑOR GOBERNADOR PARA DEL SUSTENTO DE NUESTROS AGREMIADOS DE SUS FAMILIAS, YA QUE LA EMPRESA ETASA TRANSPORTES, NOS HA SOLICITADO ESTOS SERVICIOS ENTREGANDOSE UN OFICIO COMO RESPALDO A LOS SERVICIOS -- QUE LES PODEMOS PROPORCIONAR. ESTA SOLICITUD SEÑOR GOBERNADOR LO HACEMOS BASADOS A LOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO. DAMOS LAS GRACIAS POR -- ANTICIPADO Y ESPERAMOS VERNOS FAVORECIDOS EN NUESTRA ATENTASUPLICA. NOS DESPEDIMOS MUY ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO --
DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LEGIONARIAN SUS INTERESES INTERVEN--
GAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

DURANGO, DGO., A 12 DE ABRIL DE 1996.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO", CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA, PRESENTO -- SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....Por acuerdo de Asamblea, celebrada el dia 7 de abril del presente año, se acordó por todos los compañeros que formamos esta Organización solicitarle lo siguiente: Ampliar con cuatro concesiones más el Sitio que se encuentra en las afueras - del Teatro Alberto M. Alvarado, que se encuentra ubicado en el Boulevard Miguel Alemán y la calle Guanaceví, dicha ampliación se la solicitamos porque la fuente de trabajo que ahí se ha desarrollado ha crecido, con el tianquis La Pulga, los Cinemas Multimax, el mismo Teatro Alvarado, Centro de Convenciones y colonias aledañas a estos por así mencionar la colonia El Consuelo, ampliación El Consuelo y el Fraccionamiento Valle del Nazas, Pepsi Cola, Unión Ganadera, etc. Dicha ampliación de concesiones se la solicitamos, Sr. Gobernador, para el bien de esta comunidad mencionada y de los compañeros que pasen a adhеrirse a dicho centro de trabajo. Hacemos historia que este sitio se nos había autorizado por el año de 1981, y por no ser rentable o costeable en ese tiempo se reubicaron las cuatro concesiones en sitios si costeables, quedando el C. JOSE DOLores BECERRA (Q.E.P.D.) en dicho sitio y que ahora que tomo auge económico esa área, le solicitamos para recuperar dichas concesiones, en este sitio....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.....

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Mayo de 1996.